

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202507-00056412
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho, Querella Policiva con radicado No. 1-SA-202505-00108324 de fecha 9 de marzo de 2025, recibida en este despacho el día 28 de mayo de 2025, instaurada por la Señora ELIZABETH OLARTE RONDEROS, identificada con la C.C. No. 63.555.162 de Bucaramanga, por los presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia del bien inmueble ubicado en zona rural del km 5 vía Pamplona, barrio Buena Vista, vereda Gualilo del Corregimiento No. 3 del municipio de Bucaramanga, en contra de la Señora YAQUELINE PINZON MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 63.348.981, por lo anterior este despacho se sirve proveer:

AUTO INADMITE QUERELLA
RADICADO No. 011-2025
Bucaramanga, 1 de julio de 2025

Ingresa al despacho escrito de Querella Policiva, por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera tenencia de bienes inmuebles, contemplado en el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, ocurridos en el bien inmueble ubicado en zona rural del km 5 vía Pamplona, barrio Buena Vista, vereda Gualilo del Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, Querella instaurada mediante solicitud No. 1-SA-202505-00108324 de fecha 9 de marzo de 2025 por parte de la Señora ELIZABETH OLARTE RONDEROS, identificada con la C.C. No. 63.348.981.

CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece las atribuciones de los inspectores de policía rurales en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación."

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

"ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla".

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el despacho para iniciar y darle trámite a la querella de policía No. 1-SA-202505-00108324 de fecha 9 de marzo de 2025, instaurada por la Señora ELIZABETH OLARTE RONDEROS, ante la presunta comisión de comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles, conforme el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código general del proceso, este despacho procederá a INADMITIR la querella de la referencia, y se concede a la Querellante, la Señora ELIZABETH OLARTE RONDEROS, el término de cinco (05) días hábiles para corregirla, so pena de ser rechazada, en lo que respecta lo siguiente:

1. En la querellante se manifiesta *"(...) La señora Yaqueline Pinzón Martínez, quien reside en predio colindante, ha venido perturbando mi posesión de forma reiterada. Inicialmente solicitó permiso paso temporal por mi predio para acceder al suyo, a pesar de contar con entrada independiente. (...) "*, sin señalar las circunstancias de tiempo, es decir, fecha estimada en la cual ocurren los hechos descritos, de acuerdo al numeral 4 y 5, artículo 82 de la ley 1564 de 2012.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202507-00056412
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

Por lo tanto, al no indicarse una fecha estimada, se debe corregir los hechos con el fin de determinar la caducidad de que trata el artículo 80 de la ley 1801 de 2016.

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural No. 3 del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, vigentes y a las consideraciones efectuadas:

DECIDE

PRIMERO: INADMITIR la presente querella policiva por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, interpuesta por la Señora ELIZABETH OLARTE RONDEROS, identificada con la C.C. No. 63 555.162 de Bucaramanga.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que subsane la querella de acuerdo con los requerimientos de la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: RADICAR la presente diligencia bajo el Radicado No. 011-2025.

CUARTO: NOTIFICAR del contenido del presente Auto a la parte Querellante a la Señora ELIZABETH OLARTE RONDEROS.

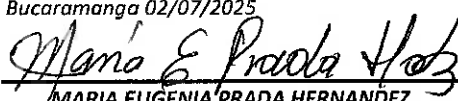
QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 90 de La ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ
Inspectora de Policía Rural No. 3 (Encargada)
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO No. 3

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 0023-2025 FIJADO en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 7:30 A.M.

Bucaramanga 02/07/2025

MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ

Proyectó: Lizeth Viviescas. Cps Interior